

Señor.
Gerente General
Ciudad. -

CARTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la presente fecha, el señor Andrés Narváez de nacionalidad ecuatoriana, realiza la siguiente transferencia al tenor de los siguientes puntos:

1. Transfiere de forma onerosa UNA (1) acción ordinaria y nominativa de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una,
2. El valor de negociación de la acción es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) por cada acción,
3. El valor total de la negociación de la acción es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00),
4. La acción objeto de la presente transferencia, pertenece a la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., con RUC 1792372054001
5. La transferencia se efectúa a favor la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

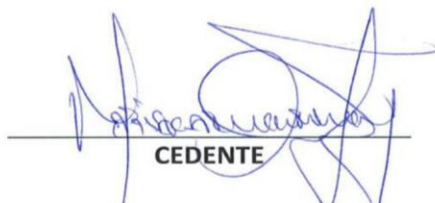
4. Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.



CEDENTE
Andrés Narváez Pacheco



CESIONARIO
Elbia Sonia Benia Benavides
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
STARBRAND
COMUNICACIONES S.A.



CEDENTE
María Del Carmen Merino

22 de noviembre de 2019

Señor:
Gerente General
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Andrés Narváez Pacheco por medio del presente documento notifico a usted de la transferencia de acciones de la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., efectuada en los siguientes términos:

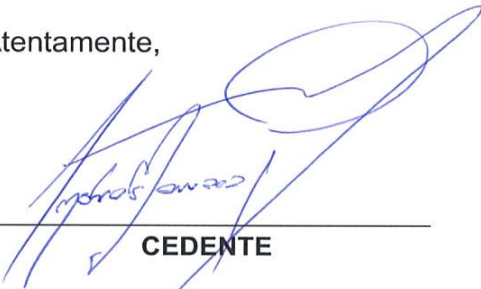
UNA acción nominativa y ordinaria de valor de US\$ 1,00 de la Compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A. a favor de la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., conforme consta en la nota de cesión adjunta.

Bajo estos antecedentes, solicito formalmente se sirva efectuar lo siguiente:

1. Emitir el nuevo título del accionista, la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A.
2. Actualizar el libro de acciones y accionistas de la Compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., a fin de registrar la transferencia de acciones descritas en el presente documento;
3. Notificar de la transferencia de acciones a la Superintendencia de Compañías; y,
4. Solicitar ante la Superintendencia de Compañías una nómina de acciones y accionistas en donde conste como accionista registrado el nuevo accionista.

Por la amable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,



CEDENTE

Andrés Narváez Pacheco



CESIONARIO

**Elbia Sonia Benia Benavides
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
STARBRAND
COMUNICACIONES S.A.**



CEDENTE

María del Carmen Merino

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171746108-9

APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ PACHECO ANDRES ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-05

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

MARISA FALASCHINI





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V8388V2222

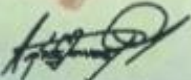
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NARVAEZ GUILLERMO ARTURO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PACHECO RITA AMALIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-21

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0014 M JUNTA No. 0014 - 181 CERTIFICADO No. 1717461089 CÉDULA No.

NARVAEZ PACHECO ANDRES ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **KENNEDY**

ZONA: **2**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171542155-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO JAUREGUI MARIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
JOSE VICENTE PROAÑO LEDERGERBER



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADA** E1333A2221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO CLEMENTE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JAUREGUI JIMENA MARIA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-30



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0018 F JUNTA 384. 0018 - 304 CERTIFICADO No. 1715421556 CÉDULA No.

MERINO JAUREGUI MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: RUMIPAMBA

ZONA: 1



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

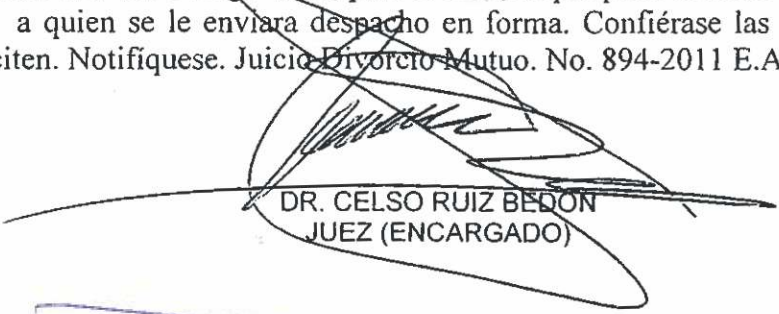
**ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019**


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

P<URYBENIA<BENAVIDES<<ELBA<SONIA<<<<<<<<<<
C846779<<5URY5206070F2603210025742334<<<<84

0.022 17-2-356

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 19 de diciembre del 2011, las 15h49. **VISTOS.** Los cónyuges **ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO** y **MARIA DEL CARMEN MERINO JAUREGUI**, consignando sus generales de ley, comparecen al Juzgado, con la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, amparados en el Art. 107 del Código Civil. Manifiestan que dentro del matrimonio han adquiridos los bienes que detallan en el libelo inicial; y que han procreado un hijo que responde a los nombres de Nicolás Andrés Narváez Merino, menor de edad. Calificada la demanda, aceptada a trámite y una vez cumplido el plazo determinado en el Art. 108 del cuerpo legal antes invocado, estando la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones. PRIMERA. El proceso en su tramitación no ha sufrido omisión de solemnidad sustancial, por lo que, se declara su validez. SEGUNDA. Con la partida de fojas 1, se justifica la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende. TERCERA. Por existir menor de edad se ha designado curadora ad-litem a la señorita Merino Jauregui Camila María, quien se encuentra legalmente posesionada del cargo a fs. 20 del proceso. CUARTO. Se convocó a audiencia de conciliación, diligencia procesal a la que comparecen los peticionarios por sus propios derechos, quienes de consuno y de viva voz se ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y en su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento; y en esta misma diligencia arreglan sobre la situación socio-económica del hijo menor del matrimonio. En tal virtud, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se acepta la demanda y en consecuencia, por mutuo consentimiento se declara el divorcio del matrimonio celebrado entre **ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO** y **MARIA DEL CARMEN MERINO JAUREGUI**, en Sangolquí, Provincia de Pichincha, el 01 de Diciembre del 2007, constante del Tomo 2, Pag. 34, Acta 436 del registro de matrimonios del indicado año, según partida de fojas 1. El menor Nicolás Andrés Narváez Merino, quedara bajo el cuidado y protección de su madre, debiendo su padre Andrés Esteban Narváez Pacheco, pagar por concepto de pensión alimenticia la cantidad de cuatrocientos dólares (\$ 400,00), mensuales y por mesadas adelantadas dentro de los primeros 10 días de cada mes, mas los beneficios de ley, para su mentado hijo menor de edad. Dineros que serán depositado en la cuenta de Ahorros No. 12005402110 del Produbanco cuya titular es la madre del alimentario señora María del Carmen Merino Jáuregui. En relación a las visitas se aprueba el acuerdo de los padres en la audiencia de conciliación de 11 de Noviembre del 2011. La señora Maria del Carmen Merino Jáuregui declara no encontrarse en estado de gravedad. Ejecutoriada la presente sentencia, subinscríbase en el Registro Civil correspondiente, a fin que surtan los efectos del Art. 128 del Código Civil, para lo cual, Depréquese al señor Juez de lo Civil de Sangolquí, a quien se le enviara despacho en forma. Confiérase las copias certificadas que se soliciten. Notifíquese. Juicio Divorcio Mutuo. No. 894-2011 E.A.-


DR. CELSO RUIZ BEDÓN
JUEZ (ENCARGADO)

ENTREGADO 17 FEB 2012

En Quito, lunes diecinueve de diciembre del dos mil once, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DCAMILA MARIA MERINO JAUREGUI- CURADORA AD-LITEM, NARVAEZ PACHECO ANDRES ESTEBAN en la casilla No. 4725 del Dr./Ab. NARVAEZ PACHECO ANDRES ESTEBAN; MERINO JAUREGUI MARIA DEL CARMEN en la casilla No. 1350 del Dr./Ab. NARVAEZ PACHECO ANDRES ESTEBAN. Certifico:


DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su original, tomada del juicio de Divorcio Mutuo propuesto entre ANDRES ESTEBAN NARVÁEZ PACHECO y MARIA DEL CARMEN MERINO JAUREGUI. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley; y, la confiero debidamente certificada.- Quito, 24 de enero del 2012.- Certifico.- CAUSA: 894-11 E.A.


DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE:

Paola
CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGA:

MARISA FALASCHINI KATIC Y

ANDRÉS ESTEBAN NARVÁEZ PACHECO

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI:

2

COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente escritura de capitulaciones matrimoniales, la señorita Marisa Falaschini Katic y el señor Andrés Esteban Narváez Pacheco, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor Andrés Esteban Narváez Pacheco y la señorita Marisa Falaschini Katic. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y argentina respectivamente, de estado civil divorciado y soltera respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.- **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los comparecientes declaran que en atención al matrimonio que están por contraer, han acordado en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente código civil en celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en virtud de lo cual convienen: **PRIMERO.-** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por consiguiente que permanezca en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio tanto lo bienes, derechos, acciones y participaciones numerados como no numerados, o que se hallen comprendidos o no en el artículo ciento cincuenta y siete del código civil por lo tanto, los bienes que actualmente posee el señor Andrés Esteban Narváez Pacheco y la señorita Marisa Falaschini Katic, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal. **SEGUNDO.-** Así mismo convienen de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los dividendos y emolumentos de todo género, durante el matrimonio y aún después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios, y, disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo, les confiere el código civil a cada uno de ellos. **TERCERO.-** Por los mismos motivos y decisiones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del código civil, convienen que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provenga de los bienes de propiedad de cada uno de ellos, no habrán de componer el haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos, en virtud del matrimonio que proyectan contraer. En consecuencia, los frutos réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente en virtud de los acuerdos que proceden y por tanto no a lugar a enumerar bienes que los comparecientes aporten a la sociedad conyugal, la apreciación de su valor. Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar sean o no de plazo vencido, que adquirió el señor Andrés Esteban Narváez Pacheco o la señorita Marisa Falaschini Katic, que consten de los respectivos instrumentos de crédito, serán pagadas con dinero de su exclusivo peculio sin que por lo tanto, deba asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos. **CUARTO.-** Los comparecientes se reservan para si los bienes propios que hubieran adquirido luego de la celebración del matrimonio proyectado, por las actividades que desarrolla cada uno de ellos, por lo tanto si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier tipo de bienes para la sociedad conyugal deberán declararlo expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquieren serán bienes de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han propuesto contraer, finalmente, se ratifican que los bienes que adquieran cualquier de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal.- **QUINTO.-** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de los futuros cónyuges, el mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes y a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cualquier otra carga familiar. **SEXTO.-** Así mismo los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes. **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta del pacto escrito, en el capítulo quinto del libro primero del vigente código civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del código civil.

VIGENCIA: Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del título quinto del libro primero del código civil cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la competente inscripción de la presente escritura en los registros civil, mercantil y de la propiedad de cualquier cantón y en especial en los del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio los comparecientes. Se recordará que estas capitulaciones sean anotadas al margen de la partida de matrimonio que contraigan. La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza indeterminada. Usted señora notaria, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el Abogado Diego Armas Medina, con matrícula profesional número uno siete guión dos mil diez guión setecientos del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**NARVAEZ PACHECO
ANDRÉS ESTEBAN**

1717461089

LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHIMBURAZO

FECHA DE NACIMIENTO **1983-03-05**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ GUILLERMO ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO RITA AMALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-10

DIRECTOR GENERAL

FRANK DEL CEBULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019-0066

1717461089

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NARVAEZ PACHECO ANDRÉS ESTEBAN

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

KENEDY

PARROQUIA

1

RUMIRAHUA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y DELEGACIONES

IDENTIDAD 171964148-0

MARISA PALASCHINI

14 DE FEBRERO DE 1984
 BUENOS AIRES ARGENTINA

EXT. 31 20879 72653

QUITO PCHA-2002 EXT.



ARGENTINA V4444 V4442

SOLTERA

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS PALASCHINI

SOMIA GRACIELA KATIC

QUITO-22-3-2002

QUITO-22-3-2014 AFP

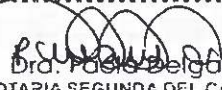
1237884



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... toja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a12/noviembre/2013.....


 Dra. Paola Bergado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría Delgado Looor
todo lo cual doy fe.-

f) MARISA FALASCHINI KATIC

C.C. 1719641980

f) ANDRÉS ESTEBAN NARVÁEZ PACHECO

C.C. 1717461089

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorga
MARISA FALASCHINI KATICY, ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO
el doce de noviembre del dos mil trece, en cinco hojas útiles incluida esta.
Quito, a tres de diciembre del dos mil trece.




DRA. PAOLA DELGADO LLOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

 Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE STARBRAND COMUNICACIONES S.A.

En la ciudad de Quito D.M., a los 22 días del mes de abril del 2019, siendo las 11h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Guipuzcoa E14-46 y Mallorca, se encuentran presentes los accionistas de la Compañía denominada "STARBRAND COMUNICACIONES S.A.", la cual para efectos de esta acta se le denominará "La Compañía".

Asisten a la presente Junta de Accionistas de la Compañía, los accionistas detallados a continuación:

Accionista	Representado por	Acciones	Valor por acción	Capital suscrito y pagado
NETFIORE S.A.	Diego Armas	799	\$1.00	\$799,00
Andrés Esteban Narváez Pacheco	Sí mismo	1	\$1.00	\$1,00
TOTAL		800		\$800,00

Actúa como Presidente Ad - Hoc de la Junta, la señorita Daniela Orozco; y, como Secretaria Ad - Hoc la señorita María José Gallardo.

Por cuanto se encuentra representado la totalidad del capital social de la Compañía, los asistentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente Orden del Día:

PUNTO UNO: Aprobar la transferencia acciones que la realizará el señor Andrés Narváez Pacheco en calidad de cedente, a la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., como cesionaria.

Con estos antecedentes y una vez comprobado el quórum de la totalidad del capital suscrito y pagado, el Presidente declara legalmente instalada la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, y dispone que se proceda a resolver los puntos del Orden del Día detallados anteriormente:

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE STARBRAND COMUNICACIONES S.A.

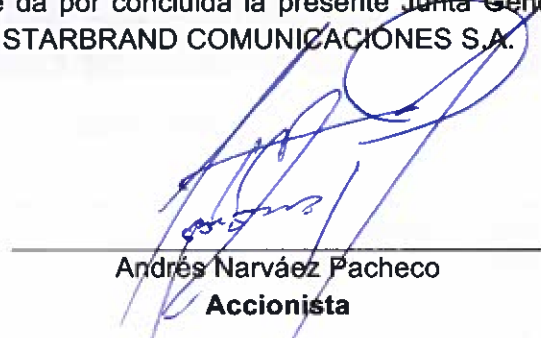
PUNTO UNO: Aprobar la transferencia acciones que la realizará el señor Andrés Narváez Pacheco en calidad de cedente, a la compañía STARBRAND COMUNICACIONES S.A., como cesionaria.

El señor Andrés Narváez Pacheco, en su calidad de accionista de la compañía, ha decidido transferir la totalidad de acciones que posee en la misma; los asistentes, de forma unánime han decidido que dichas acciones sean adquiridas por la misma compañía.

Por no haber otro punto a tratarse en el Orden del Día, el Presidente concede un receso de 30 minutos para la redacción del acta, la misma que es leída y aprobada por los presentes. Siendo las 12h30 se levanta la sesión y se da por concluida la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de STARBRAND COMUNICACIONES S.A.



NETFIORE S.A.
Accionista

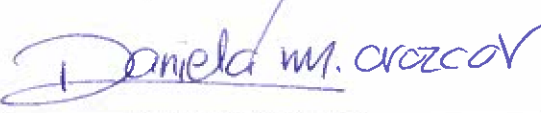


Andrés Narváez Pacheco
Accionista



Secretario Ad-Hoc

Ma. José Gallardo



Daniela Orozco V.

Presidente Ad Hoc de la Junta